



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2219-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de regulación de Grupos Parlamentarios.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Fernando Angulo Parra, a nombre propio y de Diputados de diversos Grupos Parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligación de inscribir en la Gaceta Parlamentaria, para la primera sesión ordinaria de cada periodo de sesiones, la Agenda Legislativa de cada Grupo Parlamentario. Agregar facultades a los coordinadores de los grupos parlamentarios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 26.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Nombre del diputado que haya <i>sido designado</i> como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero: Se reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 26</p> <p>1 y 2...</p> <p>3.- En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta Ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:</p> <p>a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con la especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes.</p> <p>b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y</p> <p>c) Nombre del Diputado que haya resultado electo como Coordinador del Grupo Parlamentario en la Asamblea correspondiente y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p>



4. *En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.*

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, *al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.*

6. ...

ARTICULO 27.

1. El Coordinador *expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.*

2. *Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.*

4.- Para la primera sesión ordinaria de cada periodo de sesiones, deberá quedar inserta en la Gaceta Parlamentaria la Agenda Legislativa de cada Grupo Parlamentario.

5.- El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

El Coordinador de cada Grupo Parlamentario deberá:

1.- Promover los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

2.- Participar con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.



No tiene correlativo

3.- Expresar la voluntad del mismo, en un marco de unidad, igualdad y respeto, propicio para la conformación de consensos.

4.- Propiciar entre los legisladores la distribución equitativa de las tareas de carácter administrativo y parlamentario.

5.- Autorizar, previa consulta con los integrantes del Grupo Parlamentario, las solicitudes de otros legisladores para ingresar al mismo.

6.- Presidir las Sesiones del Pleno del Grupo Parlamentario; que se constituirá como el máximo órgano de análisis, debate y resolución y que conocerá de los asuntos siguientes:

La elección de los legisladores que habrán de ocupar las Presidencias o Secretarías de las Comisiones de Dictamen Legislativo; ya sean ordinarias, especiales o de investigación, tomando como base la terna que para este efecto presentará la coordinación, considerando de manera enunciativa más no limitativa, los mejores perfiles para encabezar esta responsabilidad, en aspectos tales como escolaridad, trayectoria profesional y experiencia legislativa, habilidades y capacidades para conducir reuniones, disciplina. Al respecto, los legisladores en pleno deberán solicitar, al término de cada periodo ordinario de sesiones, se revise la actuación de los Presidentes o Secretarios de Comisión y de ser necesario propondrán la modificación de sus representantes ante las mesas directivas, de aquellos legisladores que no brinden resultados de máxima eficiencia.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>La integración de la agenda legislativa que el Grupo Parlamentario promoverá en cada periodo ordinario de sesiones, deberá tomar como base, la plataforma electoral y los programas de trabajo que se registren ante las autoridades electorales; así como los postulados, valores y principios comunes de sus integrantes. La importancia de este documento radica en que será de utilidad para que la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, determine el Programa legislativo para cada periodo de sesiones.</p> <p>El informe de actividades mensual que deberá presentar el coordinador para su consideración.</p> <p>Las evaluaciones que sus órganos internos realicen del trabajo administrativo y parlamentario que se lleven a cabo.</p>
	<p>Artículos Transitorios:</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Los Grupos Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados, contarán con 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de ese decreto, para realizar las adecuaciones a su normatividad interna, de acuerdo con los presentes ordenamientos.</p> <p>Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>